

165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C.,

15 SEP 2021

Radicación 110014003048-2017-00793-00

do
yito
p

La anterior liquidación de crédito agréguese a los autos para los fines pertinentes.

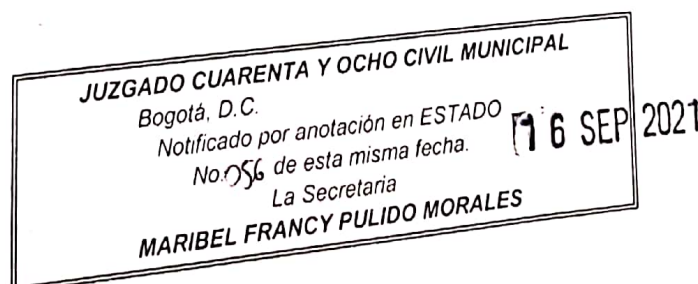
Ahora bien, previo a resolver sobre ésta, la parte actora deberá ajustar la misma atendiendo los presupuestos del Art. 111 de la Ley 510 de 1999, así como lo dispuesto en el mandamiento de pago librado en el presente asunto frente a las cuotas vencidas, saldo insoluto, intereses, así como el período de causación de estos.

De otra parte y de acuerdo a la documentación que se allega, se tiene a la Dra. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante atendiendo la representación legal que ejerce sobre la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

(3)



República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., _____ 15 SEP 2021

Radicación: 1100140030482017-00793-00

La memorialista estese a lo dispuesto en autos que obran en esta misma fecha.

CÚMPLASE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

(3)

Lmca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

15 SEP 2021

Radicación: 110014003048-2017-00793-00

Atendiendo la anterior solicitud, el Despacho DISPONE::

PRIMERO:- El Embargo y Retención hasta por el 30% de las sumas de dinero que por concepto de salarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de ésta medida, perciba(n) la(s) aquí demandada(s) **FERNANDO TABARES RIOS c.c. 80381501** por su relación laboral con **AXIOMA GESTIÓN LABORAL (Nit 901208712)** sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese oficio con destino al Pagador de la mencionada entidad, comunicándole la anterior determinación, advirtiéndole que debe realizar el pago a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, pues en caso de no acatar lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (No. 9 del art. 593 del C. G. de P.) Límite de la medida a la suma de **\$6.000.000,00 Mte.** haciendo igualmente la advertencia, que la medida deberá mantenerse hasta tanto no medie comunicación de desembargo emitida por este Despacho Judicial.

SEGUNDO:- PREVIO a requerir conforme lo pretendido en el numeral segundo del escrito de medidas que nos ocupa, por Secretaría ríndase informa detallado respecto de las sumas de dinero consignados para el presente proceso relacionado con la medida cautelar decretada en contra de **RENÉ YAIR RAMÍREZ GARCÍA**.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

(3)

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 056	de fecha 16 SEP 2021
La Secretaria	
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES	